


9

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 112599
 Cod 3321006
 14 Julio 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-057

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	08	06	2016	HORA	08:10 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIANA VANESSA BENJUMEA FLOREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1098.713.349 DE BUCARAMANGA		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CORPORACION CLUB PAYANDE"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 15 N° 76 - 60 OF 501 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6167088 - 3506656878	Correo Electrónico	<u>contabilidad@clubpayande.com</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CORPORACION CLUB PAYANDE					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR".					
CUYA VIGENCIA ES	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	7 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<u>14 FOLIOS INCLUIDOS:</u> <u>CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CORPORACION CLUB PAYANDE" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "HOCAR" EN ORIGINALES (7 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO DE (1 FOLIO); CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO DE INTERNET: (6 FOLIOS).</u>			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA A LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN Y SE RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES DE ORDEN NACIONAL APLICABLE AL TERRITORIO COLOMBIANO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



DIANA VANESSA BENJUMEA FLOREZ
 El Depositante: ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CORPORACION CLUB PAYANDE"

Bogotá D.C., 08 de Junio de 2016



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

08 JUN. 2016

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** y sus trabajadores sindicalizados.

Respetados señores,

DIANA VANESSA BENJUMEA FLÓREZ, actuando en mi calidad de Asesora Laboral de **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE**, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de Mayo de 2016 entre la empresa **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** y sus trabajadores sindicalizados, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2021.

Se precisa que esta Convención Colectiva de Trabajo se aplica a aproximadamente 7 trabajadores.

Atentamente,

DIANA VANESSA BENJUMEA FLÓREZ
C.C. No. 1.098.713.349 de Bucaramanga
T.P. No. 251.484 del C.S. de la J.



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE CORPORACION CLUB PAYANDÉ y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR".

08 JUN. 2016

En Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron de una parte Fernando González Gómez, Maria Alcira Montalvo y Dina M. Lopez quienes intervinieron en representación de la **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE**, en su calidad de miembros de la comisión negociadora, debidamente nombrados por la misma; por la otra, los señores: Diana Isabel Pachón, Carlos Julio Méndez y Luis Alfredo Téllez en representación de los trabajadores sindicalizados del Club y como asesores del Sindicato Nacional HOCAR los señores Manuel Bayona, Alberto Gamba Carvajal, Javier Venegas, quienes intervinieron en nombre y representación del personal sindicalizado, en su condición de miembros de la comisión negociadora, y actuando en representación de la Junta Directiva Nacional asesores, del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR"**. Todos los anteriormente nombrados, debidamente facultados y con credenciales suficientes para desarrollar el presente acto, que tiene por objeto formalizar y elevar a la categoría de **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, los acuerdos a que se llegaron:

**CAPITULO I
PARTES CONTRATANTES Y RECONOCIMIENTO SINDICAL**

CLAUSULA PRIMERA. Partes contratantes. Son parte contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de una parte **LA CORPORACIÓN CLUB PAYANDE**, o quien en el futuro la sustituya o haga sus veces dentro de ella y por la otra parte el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR"**.

Diana Pachón

CLÁUSULA SEGUNDA. Reconocimiento del Sindicato y Descuentos. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** reconoce como representante de sus trabajadores sindicalizados, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**, con personería jurídica No.121 de 13 de noviembre de 1934.

Carriño

Los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, los hará el Club de conformidad con la regulación legal y estatutaria sobre la materia.

CLÁUSULA TERCERA. Permisos Sindicales. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** concederá permisos sindicales remunerados hasta por dieciséis (16) horas al mes, para atender asuntos de carácter sindical, previa solicitud escrita al Gerente General del Club, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

196



Parágrafo 1º. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** facilitará la asistencia de sus trabajadores a cursos sindicales, otorgando licencias remuneradas a solicitud de los trabajadores, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, hasta cuatro (4) permisos por cada año con una duración máxima de tres (3) días, durante la vigencia de la presente convención.

08 JUN. 2016

CAPITULO II CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

CLAUSULA CUARTA. Campo De Aplicación: La presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, se aplica a los trabajadores sindicalizados del Club y a quienes posteriormente se adhieran, excepto a quienes ocupen los siguientes cargos: Gerente General, Contralor, Gerente de Mercadeo y Ventas, Gerente de Alimentos y Bebidas, Jefe de Sistemas, Director de Calidad y Servicio, Director de Recursos Humanos, Director de Cuentas Corporativas, Jefe de Costos, Asistente de Relaciones Publicas y el Director Administrativo.

PARAGRAFO 1º: El incumplimiento a la presente Convención Colectiva de Trabajo o parte de ella, por cualquiera de las partes intervinientes, acarreará las consecuencias previstas por las leyes colombianas.

PARAGRAFO 2º: Interpretación y principio de favorabilidad. Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley, la presente Convención Colectiva de Trabajo y el Reglamento interno de Trabajo, se aplicará la norma más favorable al trabajador.

CAPITULO III GARANTÍAS

CLÁUSULA QUINTA. Garantías sindicales. La **CORPORACION CLUB PAYANDE**, acepta y se compromete para con los trabajadores a su servicio y con el **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** a respetar el derecho de asociación sindical, consagrado en los artículos 38 y 39 de la C.P.C.

Diana Pachon

CLÁUSULA SEXTA.- Comisión Paritaria de Reclamos. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** y el sindicato nacional **"HOCAR"** constituirá una comisión paritaria denominada **COMISION PARITARIA DE RECLAMOS**, integrada por dos (2) representantes de los trabajadores al servicio del Club, que gozaran de fuero sindical en idénticas condiciones a las establecidas por los miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** y un (1) representante del Club, el cual será designado por la junta directiva del Club. Esta comisión será elegida y legalizada por medio de oficio con el que la Junta Directiva del **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** notificará a la **CORPORACION CLUB PAYANDE**. Las funciones de esta comisión serán reglamentadas por la misma para su funcionamiento.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA SEPTIMA. Auxilio Para el Sindicato Nacional "HOCAR". El Club **CORPORACION CLUB PAYANDE**, reconocerá y pagará a favor del **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** la suma de dos millones doscientos mil pesos M/cte (\$2.200.000.00)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
2



por cada año de vigencia de la presente convención, pagaderos entre los primeros 10 días del inicio de cada año de vigencia de la misma. Dicho valor se incrementara en cada año de vigencia (1 de mayo) en el equivalente al porcentaje del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

08 JUN. 2016

CAPITULO IV SALARIOS

CLAUSULA OCTAVA. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** acepta y se compromete para con los trabajadores afiliados al **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** que a partir de la presente firma de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los trabajadores que tengan más de cinco (5) años y su contrato sea a término fijo, será modificado el mismo a término indefinido.

CLÁUSULA NOVENA. **Aumento de Salarios.** La **CORPORACION CLUB PAYANDE** aumentará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la presente convención, en la siguiente forma:

1. Se aclara y se pacta que los aumentos en el Club se realizan a partir del primero (1) de enero de cada año, razón por la cual los incrementos se realizaran por año calendario así:
2. Para el presente año, esto es, desde el primero (1) de mayo a diciembre treinta y uno (31) del año dos mil dieciséis (2016), el Club otorga un incremento adicional al realizado en enero del año dos mil dieciséis (2016), equivalente a cero punto cinco adicional (0.5).
3. Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y diciembre treinta y uno (31) del año dos mil diecisiete (2017) el Club realizara un incremento equivalente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE o al porcentaje de incremento que se fije para el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil dos mil diecisiete (2017), el que sea mayor entre los dos, más un (1) punto adicional.
4. Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y diciembre treinta y uno (31) del año dos mil dieciocho (2018) el Club realizara un incremento equivalente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE o al porcentaje de incremento que se fije para el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil dieciocho (2018), el que sea mayor entre los dos, más un (1) punto adicional.
5. Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y diciembre treinta y uno (31) del año dos mil nueve (2019) el Club realizara un incremento equivalente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE o al porcentaje de incremento que se fije para el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil diecinueve (2019), el que sea mayor entre los dos, más un (1) punto adicional.
6. Para el periodo comprendido entre primero (1) de enero y diciembre treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020) el Club realizara un incremento equivalente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE o al porcentaje de incremento que se fije para el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos

Dionel Pachón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



08 JUN. 2016

mil veinte (2020), el que sea mayor entre los dos, más un (1) punto adicional.

- 7. Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y diciembre treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021) el Club realizara un incremento equivalente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE o al porcentaje de incremento que se fije para el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil veintiuno (2021), el que sea mayor entre los dos, más un (1) punto adicional.

El Índice de Precios al Consumidor IPC, será el certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE y el salario mínimo se certifica por decreto que lo regule.

CAPITULO V DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

CLÁUSULA DECIMA. Bono no salarial por regreso de vacaciones. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** reconocerá un bono no salarial por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) al trabajador sindicalizado beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo que disfrute el periodo completo de vacaciones.

Este bono se cancelara cuando el trabajador se reincorpore a sus labores, luego del disfrute completo del periodo de vacaciones señalado en la ley.

En ningún caso este beneficio se cancelara si el trabajador sindicalizado disfruta de manera parcial del descanso.

Este beneficio no es constitutivo de salario ni factor del mismo.

El mencionado beneficio se incrementara en cada año de vigencia (1 de mayo) en el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Auxilio extralegal para compra de póliza funeraria. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** reconocerá por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio extralegal no salarial por valor de treinta y dos mil pesos (\$32.000) al trabajador sindicalizado beneficiario que lo desee, para que adquiera la póliza funeraria que a bien considere.

Diana Pachón

Este auxilio se entregara una vez al año y cuando el trabajador acredite a la Gerencia de Recursos Humanos la compra de la mencionada póliza.

Este beneficio no es constitutivo de salario ni factor del mismo.

El mencionado beneficio se incrementara en cada año de vigencia (mayo a abril) en el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Auxilio educativo para los hijos. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** reconocerá por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio extralegal de educación por cada hijo del trabajador sindicalizado beneficiario así:

- a. **PRIMARIA:** La suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) anuales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
4



08 JUN. 2016

b. **SECUNDARIA:** La suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) anuales.

Los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención deberán presentar al Club una certificación original expedida por la persona autorizada del respectivo plantel educativo, debidamente firmada y sellada en donde se certifique que cursan los respectivos estudios.

Este beneficio no es constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. BONO DECEMBRINO. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** reconocerá por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un bono decembrino no constitutivo de salario a cada trabajador sindicalizado beneficiario de la misma por valor de treinta mil pesos (\$30.000), los cuales se cancelaran en el mes de diciembre junto con la prima legal.

Este beneficio no es constitutivo de salario ni factor del mismo.

El mencionado beneficio se incrementara en cada año de vigencia (1 de mayo) en el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**CAPITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Capacitación. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** promoverá la capacitación de sus trabajadores. Otorgará las oportunidades correspondientes conforme las conveniencias de servicio. Promoverá y fomentará acuerdos con el SENA para programas de capacitación y competencias laborales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Alimentación. La **CORPORACION CLUB PAYANDE** otorgará un beneficio extralegal no constitutivo de salario en especie, de conformidad con su jornada laboral así:

Desayuno: Se otorga aquellos trabajadores que su turno laboral inicie a las 5 a.m.

Almuerzo: Se otorga aquellos trabajadores cuyo turno coincida su horario entre las 11 a.m. y hasta las 2 p.m.

Cena: Se otorga aquellos trabajadores cuyo turno inicie a partir de las 2: pm.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Suministro al Sindicato Nacional "HOCAR". La corporación Club Payande acepta y se compromete para con el **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** a suministrar la nómina general de salario actualizada de los trabajadores sindicalizados beneficiados con la presente convención colectiva, una vez se suscriba la misma y al momento de producirse el aumento salarial, con el objeto de revisar el correspondiente descuento de cuota sindical.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Descuento de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias. La **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** conviene con el **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"**, a descontar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio que se beneficien total o parcialmente de la convención colectiva de trabajo que se suscriba y dará estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes. Cuota Ordinaria sindical será equivalente al uno cinco por ciento

Diana Pachon

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
5

[Handwritten marks]



(1.5%) sobre el salario básico que devenguen los trabajadores mensualmente. Asimismo, a todo el personal que no se encuentre afiliado al sindicato HOCAR nacional, pero que se beneficien de ella de conformidad con el artículo 68 de la Ley 50/90 y los estatutos vigentes, el gran total descontado se girará con destino al **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Reconocimiento Descuento Aumento. La **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** reconocerá y pagará al **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"** el valor correspondiente al primer mes de aumento general de salarios de todos los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva. La suma recaudada por este concepto se girará el 100% a favor de la tesorería del **SINDICATO NACIONAL "HOCAR"**.

8 JUN. 2016

CLAUSULA DECIMA NOVENA. Reunión semestral. Cada seis meses se realizara una reunión con el Gèrente del Club y los representantes del sindicato, a fin que la organización sindical manifieste inquietudes o situaciones que afecten a los trabajadores.

CLAUSULA VIGESIMA. Vigencia de la Convención. La **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR"**- convienen que la presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del día Primero (1°) de Mayo de dos mil dieciséis (2.016) venciendo la misma el día treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

D. Lora Pachon

Acuerdan las partes que los aspectos convenidos en el presente Contrato Colectivo, y los demás beneficios consagrados en él, son imputables a los que tuviese que hacer el Club por disposición legal o administrativa o por posteriores convenios individuales o colectivos o por laudos arbitrales que llegasen a presentarse durante la vigencia de este contrato, en tal forma que si los decretados fueren inferiores a los aquí pactados, no se alteran éstos, pero si fueren superiores, el Club solamente los ajustará en la diferencia.

Fernando

En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes en ella intervinieron en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016) en original y tres (3) copias de un mismo tenor con destino a las partes y al Ministerio de Trabajo para los efectos previstos en el Código Sustantivo de Trabajo.

(Signature)

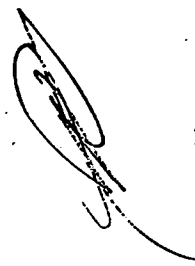
Comisión Negociadora de la **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE,**

(Signature)
Fernando González Gómez

(Signature)
María Alcira Montalvo

(Signature)
Dina M. Lopez

(Signature)
6



Comisión Negociadora de los Trabajadores,

Diana Pachón
Diana Isabel Pachón

Luis Alfredo Téllez
Luis Alfredo Téllez

08 JUN. 2016

Carlos Julio Méndez
Carlos Julio Méndez

Asesores de la Dirección Nacional de HOCAR,

Manuel Bayona
Manuel Bayona

Javier Venegas
Javier Venegas

Alberto Gamba Carvajal
Alberto Gamba Carvajal

h

Juan Carlos
Juan Carlos